



MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES

EJERCICIO 2019

CONSORCIO CENTRO ASOCIADO UNED ZAMORA

Código AUDINET 704/2020

Plan de control 2020

INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA



ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. OPINIÓN	1
II. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	1
III. CUESTIONES CLAVE	4
IV. OTRA INFORMACIÓN	6
V. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES	7
VI. RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES	8
VII. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	10



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

Al órgano de gestión del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la UNED de Zamora

I. Opinión con salvedades

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Territorial de Zamora, conforme al Plan de auditorías y control financiero de subvenciones y ayudas públicas para el año 2020, aprobado por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 20 de diciembre de 2019, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la UNED de Zamora que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2019, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección *Fundamento de la opinión con salvedades* de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en el apartado 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II. Fundamento de la opinión con salvedades

1. Contabilización reintegro subvención:

Para el análisis del apunte contable explicado en el apartado 2.3 de la memoria, con el que se procede al pago del reintegro de una subvención con cargo a la cuenta 120 “resultados de ejercicios anteriores”, se solicitaron aclaraciones y toda la documentación relacionada al ente auditado.

Del expediente del reintegro facilitado se pueden destacar los siguientes hitos:

Con fecha 19 de mayo de 2017 se emite requerimiento de subsanación de documentación justificativa del gasto subvencionado. Con fecha 1 de diciembre de 2017 se notificó a la entidad interesada el acuerdo de inicio de reintegro. El 13 de septiembre de 2018 se dicta resolución de reintegro. Se notifica el día 18 de septiembre de 2018. El 2 de octubre de 2018 se interpone recurso de reposición, que posteriormente fue desestimado totalmente por resolución de 6 de abril del 2019.

Durante el desarrollo de la auditoria del ejercicio pasado se preguntó al Centro sobre la existencia de litigios o circunstancias similares, obteniendo este equipo una respuesta en sentido negativo. Además, en la Carta de manifestaciones de la auditoria del ejercicio 2018, (de fecha 10 de julio de 2019) se expuso erróneamente que *“Hemos informado adecuadamente de las contingencias, litigios, reclamaciones o recursos, en caso de que estos se hayan producido”*.

De estos hechos, se pueden extraer dos conclusiones evidentes:

Que, a fecha de elaboración y formulación de las cuentas de 2018, la Entidad tenía conocimiento de todo el procedimiento de reintegro,

Que los responsables del Centro auditado, no comunicaron durante la auditoria del ejercicio 2018 a este equipo auditor ninguna información al respecto. Tampoco había indicio previo alguno de la existencia del procedimiento de reintegro en la documentación analizada, contable o de otro tipo.

En definitiva, de todo lo anterior, puede deducirse que las cuentas del ejercicio 2018, incluso las del 2017, no reconocieron contablemente la deuda generada por el acuerdo de reintegro, ni la correspondiente provisión. Entendemos que se cumplían los requerimientos establecidos en la adaptación del Plan general de contabilidad pública para la UNED para la dotación de la provisión. La ausencia de dichos registros, supuso un incumplimiento del marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, por incumplimiento del principio de devengo, (por el que las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan) y el de prudencia. El reintegro de la subvención se ha registrado en la contabilidad de 2019 con criterio de caja. De registrarse correctamente, ello hubiera tenido un destacado impacto en las cuentas de pérdidas y ganancias y en el pasivo de la

entidad. Adicionalmente debió darse cuenta en la memoria del ejercicio 2018, tal como establece punto 6.2.e del modelo de memoria.

El importe del reintegro asciende a 8.755,70 euros, importe que supera la materialidad.

2. Contabilización incorrecta en la cuenta 640 del pago delegado del subsidio por Incapacidad Temporal.

En lo referido a la contabilización en la cuenta 640 por importe de 7.123,59 euros del pago delegado del subsidio por Incapacidad Temporal de la trabajadora con NIF ***2471** durante el año 2019, se propone una reclasificación de la cuenta 640 a la cuenta 642 y a la cuenta 471 según se detalla en el siguiente cuadro:

RECLASIFICACIÓN		Debe	Haber
6400013000	LABORAL FIJO. RETRIBUCIONES BASICAS		7.123,59
6420016000	CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL	5.508,39	
471	ORGANISMOS DE PREVISIÓN SOCIAL,DEUDORES	1.615,20	

La prestación por incapacidad temporal (IT) corre a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Instituto Social de la Marina (ISM), Mutua Colaboradora con la Seguridad Social o empresa autorizada para colaborar en la gestión. En los supuestos de enfermedad común o de accidente no laboral, el abono del subsidio entre los días 4 a 15 de baja en el trabajo, ambos inclusive, se atribuye al empresario. A partir del día 16 de baja, la responsabilidad del abono incumbe al INSS, ISM o a la Mutua, en su caso, aun cuando la materialidad del pago se continúe llevando a cabo en concepto de pago delegado por el mismo empresario.

El abono de la prestación económica lo efectúa la empresa con la misma periodicidad que los salarios, en virtud de la colaboración obligatoria de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social, descontando del importe del subsidio la retención por IRPF y las cuotas a la Seguridad Social. Teniendo en cuenta esto, en el momento del pago no debe considerarse como un gasto de personal que se registre en la cuenta 640, Sueldos y salarios, sino que debe registrar como un crédito frente a la Seguridad Social en la cuenta 471 Organismos de previsión social, deudores, con abono a la cuenta 571 Bancos y a la cuenta 4751 Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas. Con posterioridad, por la liquidación que realice la empresa derivada de las deudas que

tenga contraídas con la Seguridad Social por las cuotas a cargo del Centro Asociado, se cargaría la cuenta 642, Cotizaciones sociales a cargo del empleador, por el importe total de esas cotizaciones, con abono a la cuenta 476 Organismos de previsión social, acreedores. Por último, se cargaría la cuenta 476 por el importe del asiento anterior, con abono a la cuenta 471 por el importe del pago delegado (descuento en las cotizaciones) y a la cuenta 571 Bancos, por el resto, saldando de esta forma la posición deudora o acreedora, respectivamente, que presente la empresa con respecto a los organismos de la Seguridad Social. A cierre del ejercicio, el importe del pago delegado quedaría registrado en las cuentas 642 y 471, en lugar de la cuenta 640.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe.

Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.

III. Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Además de las cuestiones descritas en la sección *Fundamento de la opinión con salvedades*

hemos determinado que los aspectos que se describen a continuación son las cuestiones clave de la auditoría que se deben de comunicar en nuestro informe:

1. En el apartado 6 de la memoria se hace referencia al tratamiento contable aplicado en el año 2019 al edificio sede del Centro Asociado de Zamora, cedido por la Diputación de Zamora, de forma gratuita y por tiempo indefinido.

El Centro, al igual que en el ejercicio anterior, se limita a reconocer un gasto por arrendamiento (cuenta 621) y por el mismo importe como ingreso por subvención (cuenta 751), al considerar que la documentación de cesión es insuficiente, en espera de un Acta/Acuerdo de reconocimiento de espacios utilizados. Por tanto, el impacto neto resultante de la cesión del inmueble en la cuenta de resultados es nulo. El importe estimado como gasto de arrendamiento asciende a 49.639,12 euros/año, (4,27euros/metro mes). Dicho importe se desprende de sendos Informes de Valoración emitidos por la Cámara de la Propiedad Urbana de Zamora con fechas de 30 de abril de 2019 y 10 de julio de 2020. Consideramos que esta situación, que se viene arrastrando desde que el Centro es objeto de auditoría, de ausencia de un documento de cesión no debería cronificarse en el tiempo y aunque entendemos que el trámite está en proceso de solucionarse, instamos al Centro a seguir insistiendo en entablar las conversaciones necesarias con el ente propietario del edificio a efectos de documentar debidamente la cesión para que pueda procederse a su activación en contabilidad.

Según el mismo apartado de la memoria, *“...Al edificio están adscritos 3 conserjes, pertenecientes a la Diputación de Zamora, la función de dichas personas que afecte a la actividad del Centro se reduce a la apertura del edificio. Por lo tanto y en aplicación del principio contable de importancia relativa no se incorpora ningún valor en contabilidad.”* Al no contar con una valoración económica de la cesión de ese personal, se considera que, a pesar de la mención de la memoria, no queda acreditado que la cesión de personal no tenga importancia relativa.

Tampoco es objeto de reconocimiento contable la cesión la de aulas y personal que los Ayuntamientos de Benavente, Ciudad Rodrigo y Béjar ponen a disposición del Centro para impartir las tutorías. Entendemos que sería conveniente extender el tratamiento contable de la cesión del edificio de la sede central a estas aulas.

2. El incumplimiento ya puesto de manifiesto en la auditoría del ejercicio anterior, derivado de la vinculación laboral no materializada documentalmente del personal directivo y coordinador,

(contraviniendo lo dispuesto en los arts. 23 y ss. del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, así como el art 4.2. del R.D. 451/2012 de 5 de marzo por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades) estando en vía de resolución, no ha sido aún solventado.

De la comprobación realizada el 6-2-2020 en relación con las medidas correctoras derivadas del Plan de acción (auditoría de cuentas del ejercicio 2018, Plan IGAE 2019) se tiene conocimiento de que el incumplimiento en lo referido al subdirector, secretario y coordinadores, tecnológico y académico fue subsanado. No obstante, según se admite por el Centro en la descripción de las medidas correctoras antes mencionadas, *“La vinculación del Director y resto de coordinaciones del Centro (Extensión universitaria) se está abordando con el Vicerrectorado de Centros Asociados a la UNED. Consultado el vicerrectorado de centros asociados no han terminado de realizar este trabajo”*.

3. De la información obtenida de las actas de la reunión del Consejo de Dirección de fecha 20-9-2018 y de la reunión de la Junta Rectora de 31-7-2019, se conoce que el Centro está pendiente de la resolución de un recurso contencioso administrativo, en relación a la compatibilidad de la actividad de profesores tutores senior con el régimen de clases pasivas. Esta situación afectaría a dos profesores tutores temporalmente suspendidos. Si bien, según el Centro, éste no está personado en dicho procedimiento contencioso, su resolución podría tener efectos directos en las cuentas de la entidad. La citada eventualidad no se ha visto reflejada en dichas cuentas.

IV. Otra información: indicadores financieros, patrimoniales, presupuestarios, de gestión y coste de las actividades

La otra información comprende la información referida a sus indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios, al coste de sus actividades y a sus indicadores de gestión del ejercicio 2019, cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la Entidad.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la otra información. Nuestra responsabilidad sobre la otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la

concordancia de la otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad con respecto a la otra información, es evaluar e informar de si su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, no tenemos nada que informar respecto a la otra información. La información que contiene concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2019, y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

V. Responsabilidad del órgano de gestión del Consorcio universitario del Centro Asociado de la UNED de Zamora en la auditoría en relación con las cuentas anuales

El órgano de gestión es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de gestión es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

VI. Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión del Consorcio universitario del Centro Asociado de la UNED de Zamora del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel

Nos comunicamos con el órgano de gobierno del Consorcio universitario del Centro Asociado de la UNED de Zamora en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

VII. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios:

Con el alcance previsto en nuestra auditoría de cuentas, hemos revisado el cumplimiento de la legalidad correspondiente a la normativa contractual consistente en la regulación sobre contratos menores, gastos de representación y en diferentes aspectos relativos a la normativa sobre personal. Dicha comprobación se ha efectuado aplicando procedimientos de auditoría consistentes en la verificación del control interno aplicado, así como los procedimientos analíticos y sustantivos previstos en la planificación del trabajo de auditoría.

Hemos alcanzado evidencia suficiente y adecuada para considerar que, con los procedimientos aplicados, excepto por los aspectos que a continuación se detallan, se ha cumplido con los aspectos más relevantes de la legalidad. Los incumplimientos son:

1. Del análisis de dos contratos menores celebrados por el Centro que tienen por objeto el mantenimiento de la aplicación informática y el servicio de asistencia en line, revisión de introducción de datos, asesoramiento contable y ayuda en el cierre contable, no se tiene constancia del informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, que exige el art 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como parte integrante del expediente de contratación.
2. El Centro asociado en la gestión de su tesorería, no cuenta con un libro de bancos, lo cual consideramos una debilidad del sistema de control. Si bien no hay una norma expresa que imponga la obligatoriedad de la llevanza de este registro auxiliar, por analogía con otras normas de similar naturaleza (Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban las normas de contabilidad de las cajas pagadoras) y por aplicación de los principios inspiradores del título V de la Ley general presupuestaria, entendemos conveniente e incluso necesario la llevanza de ese tipo de registros.

3. En relación con una empleada (NIF ***2471**) de baja por enfermedad desde el 18 de febrero hasta el 10 de mayo de 2019, se considera que ha cobrado indebidamente 560,25 euros por el plus de jornada partida correspondiente a ese periodo de tiempo. Conforme al art. 45 del Convenio, “*se percibirá este complemento por los periodos mensuales realmente ejecutados*”. Asimismo, se considera que habría percibido indebidamente un importe de 341,50 euros en concepto de “Complemento Incapacidad Temporal” por incluir en el cálculo del mismo el plus de jornada partida de ese periodo de tiempo y otros 268,46 euros por otra baja en los meses de octubre, noviembre y diciembre. El importe total percibido indebidamente asciende a 1.170,21 euros, lo que no supera el umbral de materialidad.

4. En lo referido al análisis de las indemnizaciones por razón de servicio del personal, se estaría incumpliendo lo establecido en el nº 1 del art.4 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre Indemnizaciones por razón del servicio, (de aplicación al personal de la UNED de acuerdo al art. 2.1.f y 2.1.a del citado Real Decreto) que establece la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización por la autoridad superior del Organismo o Entidad correspondiente. El Centro Asociado no confecciona órdenes de desplazamiento debidamente firmadas por órgano competente en la gestión de sus gastos de desplazamiento.

5. En materia de asistencias por la colaboración en actividades de formación se considera que en relación a los importes abonados, no consta que se hayan fijado con referencia a un baremo sometido a aprobación por la UNED a propuesta del Centro asociado, ni tampoco el procedimiento para asegurar en su caso que se cumplan los límites establecidos por el art.33 del RD 462/2002 sobre indemnizaciones por razón del servicio, por lo que se considera que no se cumple con lo establecido en esta norma.

6. Como resultado de las pruebas en detalle realizadas en el contexto de nuestra auditoría hemos detectado una subcuenta de “gastos de representación” dentro de la cuenta 627, “publicidad y propaganda”. En la respectiva autorización previa de los gastos imputados a esta subcuenta, el concepto de gasto se refiere muy genéricamente a actividades de cuestionable relación con actividades de propaganda, publicidad o divulgación (gastos viaje y alojamiento Reunión vicerrectorado e IGAE, gastos Reunión anual del Consejo del Campus Noroeste de la institución académica, gastos de tribunales de exámenes, cena de navidad...). Entendemos más acorde con

la naturaleza del gasto su contabilización en la cuenta 629, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica.

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación Registro Digital de Cuentas Públicas (RED.coa) de la Intervención General de la Administración del Estado por

LA INTERVENTORA TERRITORIAL DE ZAMORA

en ZAMORA, a 31 de julio de 2020